



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficios No. 2311/014 y 2314/014, de fechas 01 y 04 de abril de 2014, respectivamente, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron en primer término a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, en segundo término, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, como se observa de los oficios antes referidos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el segundo párrafo del artículo 6o y la fracción V, al artículo 7o; así como adicionar una fracción VI al artículo 7o, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción VI que ahora pasa a ser la fracción VII, todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, presentada por el Diputado Óscar A. Valdovinos Anguiano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “El desarrollo y crecimiento de los pueblos es una de las metas de toda administración gubernamental, por lo que se implementan las acciones y políticas públicas encaminadas a la generación de empleos mediante la instalación de empresas con fines comerciales o de servicios.
- De esta manera, surge la necesidad de regular la instalación de las citadas empresas, esto, con el fin de que el crecimiento de la ciudad sea de una manera armónica y ordenada, que le permita a la sociedad generar un adecuado ambiente y convivencia social.
- Ante ello, los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, cuentan con una



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

normatividad específica que regula su instalación, así como la venta y consumo de este tipo de bebidas. El tema merece un ordenamiento particular por el impacto social que generan este tipo de establecimientos, porque en algunos casos pueden ser perturbadores del orden social si no se respetan las disposiciones existentes en la materia.

- En los diferentes municipios del Estado, existe un crecimiento acelerado de la instalación de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, centros nocturnos, centros botaneros, cabarets, entre otros. Ante esta situación, los ayuntamientos han aprobado reglamentos en la materia, con el fin de continuar con el debido orden en el crecimiento de la ciudad sin que ello afecte la inversión en sus municipios.
- No obstante lo anterior, existen áreas en los diversos municipios, que por así permitirlo la normatividad, se encuentran saturados por la presencia de establecimientos comerciales dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, generando molestias en los vecinos de dichos lugares.
- Con el fin de evitar la saturación de este tipo de establecimientos en zonas urbanas, se propone facultar a los Ayuntamientos de la Entidad, para que puedan dictar las medidas que juzgue necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o funcionamiento de los establecimientos se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.
- De igual forma, se otorga una atribución adicional a los Ayuntamientos para crear zonas libres de establecimientos en los que sólo se venda y consuma bebidas alcohólicas, a las que hace referencia la fracción I, del artículo 9 de esta Ley.
- Las propuestas anteriores, se realizan con el único objetivo de que el Ayuntamiento cuente con las herramientas legales, que le permitan establecer zonas en las que no se permita la instalación de ningún otro establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, para que, de esta manera, no se saturen pocas áreas con la proliferación de este tipo de establecimientos.
- La nueva atribución que se otorga a los ayuntamientos, es en respuesta a un reclamo social de habitantes de diferentes municipios, ante la existencia de zonas saturadas por la instalación y operación de establecimientos con



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las que se genera un conflicto social.”

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, con la aprobación de sus integrantes concluimos dictaminarla conjuntamente siendo que los argumentos que merece la misma coinciden en su gran mayoría, razón por lo que acordamos su viabilidad, siendo que atiende al interés general de la población.

Cada vez es más notorio el incremento de la población en nuestro Estado y sus municipios, lo que ha obligado a proliferar las áreas de urbanización dentro del territorio colimense. Sin embargo, también se ha observado que en algunas zonas, principalmente en las avenidas y calles más concurridas de los municipios, se han establecido negocios de venta y consumo de bebidas alcohólicas, mismos que se encuentran alrededor de zonas habitacionales, y que debido a la demanda de la población, han perjudicado la tranquilidad de los vecinos que se encuentran dentro de dichas zonas.

Ante esta situación, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la propuesta del iniciador, toda vez que es de suma importancia atender los problemas que han planteado los habitantes de dichas áreas, con la finalidad de conservar el bienestar general de la población, de tal manera que no se vean impedidos en realizar sus actividades cotidianas debido a la saturación de dichos establecimientos, mismos que en su mayoría tienen un horario de funcionamiento hasta las 2 de la mañana, lo cual claramente afecta la tranquilidad de los vecinos del lugar, pues les impide descansar durante la noche, debido al gran tránsito de vehículos y al sonido que se produce dentro de estos lugares de convivencia.

Cabe señalar que el artículo 4o de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece que el encargado de la autorización para el funcionamiento de los establecimiento destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, son los Ayuntamientos, los cuales expedirán las licencias respectivas una vez que se satisfagan los requisitos legales; sin embargo, el artículo 6o señala que el Ejecutivo del Estado es el único que actualmente puede dictar las medidas necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o funcionamiento de los establecimientos se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ante este panorama, es acertada la propuesta del iniciador, toda vez que los Ayuntamientos, al ser los encargados de otorgar la licencia, también deben encontrarse facultados para determinar las zonas libres de establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como dictar las medidas que juzguen necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o funcionamiento de los establecimiento se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.

Por lo tanto, a fin de fomentar el orden social y evitar el crecimiento acelerado de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, resulta urgente, restringir el otorgamiento de permisos, mediante la declaratoria correspondiente de zona libre, en aquellas zonas donde ya existan este tipo de negocios, con el objeto de evitar aumentar las molestias de los vecinos, así como lograr que este tipo de negocios se establezcan alrededor de todo el municipio y no solo se concentren en una sola área, .

De esta forma, al tratarse de zonas identificadas en cada uno de los municipios, y debido a que ya existen áreas que se encuentran saturadas por la presencia de este tipo de establecimientos, es que se considera viable facultar a los Ayuntamientos de la entidad para que puedan dictar las medidas necesarias que atiendan el bienestar de la población, cuando por el funcionamiento de dichos negocios se lesionen los intereses de los colimenses.

Sin embargo, es importante puntualizar que los establecimientos de este giro que actualmente se encuentran funcionando, no se verán afectados con la reforma en cuestión, pero si estos cierran y se encontraban funcionando dentro de la declarada zona libre de establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas, no podrá instalarse otro establecimiento en dicha área.

En uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, consideramos oportuno proponer que en este mismo acto se adicione un tercer párrafo al artículo 11 del ordenamiento en cuestión, para establecer que cuando se trate del cambio de domicilio de una licencia de funcionamiento, no procederá ésta si el interesado pretende ubicarla dentro de una zona declarada libre de los establecimientos previstos en la fracción I, del artículo 9o de la Ley que se reforma.

Lo anterior, con el objetivo de seguir conservando el espíritu de la iniciativa, que al establecer una zona libre de este tipo de establecimientos, se respete ante



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

cualquier eventualidad, como puede ser la autorización de cambio de domicilio de una licencia ya otorgada, y que se pretende instalar en un zona decretada como libre de establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas, previstos en la fracción I, del artículo 9º de la Ley en estudio.

Asimismo, se propone la adición de un Transitorio Tercero al dictamen en comento, para establecer en éste que una vez que los ayuntamientos determinen zonas libres de establecimientos de los previstos en la fracción I, del artículo 9o, en relación con la fracción VI, del artículo 7o, ambos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, seguirán siendo válidas las licencias otorgadas con anterioridad a la declaratoria, sin embargo no podrán otorgarse nuevas licencias de funcionamiento para estas zonas; es decir, únicamente procederá el refrendo de las licencias otorgadas con anterioridad a la declaratoria, siempre que se cumpla con los trámites previstos en ley.

Finalmente, las reformas en cuestión pretenden evitar que se generen molestias a los vecinos, como lo son la invasión de espacios de estacionamientos, música a altas horas de la noche, el congestionamiento vehicular en la zona, así como evitar el consumo de bebidas alcohólicas en las zonas comunes.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 6º y la fracción V, del artículo 7º; y se **adiciona** una fracción VI al artículo 7o, haciéndose el corrimiento respectivo de la actual fracción VI que ahora pasa a ser la fracción VII, y un párrafo tercero al artículo 11, todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- ...

Asimismo, el Ejecutivo del Estado **y los Ayuntamientos dictarán** las medidas que juzgue necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o funcionamiento de los establecimientos se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 7o.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- Negar la expedición o el refrendo de las licencias, así como revocar la autorización concedida cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público;

VI.- Crear zonas libres de establecimientos en los que sólo se venda y consuma bebidas alcohólicas a las que hace referencia la fracción I, del artículo 9o de esta Ley; y

VII.- Las demás que les otorgue esta Ley o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 11.- ...

...

En el caso de cambio de domicilio, no procederá éste en ningún caso cuando el traslado sea a una zona libre de establecimientos, así como se prevé en la fracción VI, del artículo 7o de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se otorga una plazo de noventa días naturales a los Ayuntamientos de la entidad para que realicen las adecuaciones correspondientes a sus respectivos reglamentos municipales.

TERCERO.- Una vez que los ayuntamientos determinen zonas libres de establecimientos de los previstos en la fracción I, del artículo 9o, en relación con la fracción VI, del artículo 7o, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, seguirán siendo válidas las licencias otorgadas con anterioridad a la declaratoria, sin embargo no podrán otorgarse nuevas licencias de funcionamiento para estas zonas.



COMISIONES DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 24 DE ABRIL DE 2014
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIP. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Presidente

DIP. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Secretario

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO
VALLE
Secretario

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Vocal

DIP. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS
Vocal

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
Presidente

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

La presente hoja corresponde a las firmas del dictamen que reforma el segundo párrafo del artículo 6º y la fracción V, del artículo 7º; y adiciona una fracción VI al artículo 7º, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción VI que ahora pasa a ser la fracción VII, y un párrafo tercero al artículo 11, todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.